

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 4/ROL D-117-2025

SANTIAGO, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Res. Ex. N°1338 de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales, Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de mayo de 2025, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-117-2025**, se inició el procedimiento sancionatorio rol D-117-2025, en contra de CMPC Pulp SpA. (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “PLANTA SANTA FE CMPC”.

2. Con fecha 17 de junio de 2025, estando dentro de plazo ampliado de oficio mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-117-2025, el titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus correspondientes documentos anexos.

3. Con fecha 19 de agosto de 2025, por medio de **Resolución Exenta N°2/Rol D-117-2025**, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento.

4. Con fecha 11 de diciembre de 2025, a través de **Resolución Exenta N°3/Rol D-117-2025**, se realizaron observaciones al PDC presentado, otorgando un



plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PDC Refundido que aborde las observaciones formuladas. Dicha Resolución Exenta fue notificada por correo electrónico al titular y a los demás interesados con fecha 12 de diciembre de 2025.

5. Finalmente, con fecha 12 de diciembre de 2025, CMPC ingresó una presentación por medio de la que solicita una ampliación del plazo otorgado por la Resolución Exenta N°3/Rol D-117-2025. La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que se requieren para abordar adecuadamente las observaciones realizadas al PDC.

6. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

7. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. En este sentido, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación del PDC Refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos en los términos establecidos por la ley, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, OTORGANDO un plazo de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad a lo establecido por el artículo 62 de la LOSMA y por el artículo 26 de la ley N°19.880.

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Carlos Espinosa Vargas, para actuar en nombre de CMPC Pulp SpA. en el presente procedimiento.

III. NOTIFICAR AL REPRESENTANTE DE CMPC PULP SpA. A las casillas de correo electrónico indicadas. Asimismo, notificar por correo electrónico, a los demás interesados en el procedimiento a las casillas de correo electrónico consignadas.



Diego Gutiérrez Rogers
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de CMPC Pulp SpA. a las casillas electrónicas indicadas para tal efecto.
- Denunciante 423-VIII-2022: Ilustre Municipalidad de Nacimiento, a la casilla electrónica indicada en su denuncia.
- Denunciante 424-VIII-2022: a la casilla electrónica indicada en su denuncia.

C.C.:

- Hugo Ramírez, Jefatura de la Oficina Regional Biobío de la SMA (S).

